**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se institucionaliza el Programa “Ser Pilo Paga” y se incentiva el ingreso a las Universidades Públicas”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es institucionalizar y establecer las pautas generales del programa “Ser Pilo Paga”, como una estrategia para incentivar y apoyar el acceso a las Instituciones de Educación Superior por parte de los estudiantes con mérito académico.

**Artículo 2. Alcance.** El programa está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, a las Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en alta calidad o en proceso de renovación de la acreditación y a los jóvenes beneficiarios.

**Artículo 3. Cobertura.** El programa “Ser Pilo Paga” se implementara en todo el territorio Colombiano.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional propenderá para que las convocatorias del programa lleguen a todos los municipios del país.

**Artículo 4.** **Requisitos de los beneficiarios.**

-Ser colombiano.

-Obtener el título de grado de bachiller en la misma vigencia de inscripción a la convocatoria, salvo lo contemplado en el artículo 7° de esta Ley.

-Obtener el puntaje establecido por el Ministerio de Educación Nacional en el examen Saber 11.

-Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP- y tener el puntaje que el Ministerio de Educación Nacional Establezca.

Parágrafo 1. Únicamente se exceptuara del requisito del SISBEN al aspirante que pertenezca a la población indígena y que se encuentre registrado en la base censal del Ministerio del Interior antes de que se de apertura a la convocatoria.

Parágrafo 2. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 5.** Antes de iniciar cada periodo académico será responsabilidad del beneficiario realizar los trámites correspondientes para la renovación del crédito de conformidad con las especificaciones y tiempos de defina el Ministerio de Educación Nacional.

Título II

Beneficios

**Artículo 6.** El Ministerio de Educación Nacional en convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX reconocerá el costo de inscripción, costo de matrícula, apoyo de sostenimiento e incentivos por mérito académico para los estudiantes que deseen ingresar a programas académicos de pregrado, en modalidad presencial (técnico, tecnológico o universitario).

**Artículo 7.** A los estudiantes que opten por las Instituciones de Educación Superior Oficial se les otorgara un plazo de dos semestres después de realizado el examen Saber 11 para postularse al programa académico de su elección.

Parágrafo. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 8. Costo de Inscripción.** Los estudiantes podrán inscribirse de manera gratuita a todas las Instituciones de Educación Superior Oficial que hacen parte del programa “Ser Pilo Paga”. En el caso de las Instituciones de Educación Privada los estudiantes podrán inscribirse de manera gratuita a no más de tres.

Parágrafo. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 9.** **Costo de matrícula.** El gobierno nacional otorgara un crédito financiero de hasta el 100% del valor de la matrícula cuando el estudiante beneficiario del programa haya escogido una Institución de Educación Superior Oficial, y de hasta el 80% del valor de la matrícula cuando haya optado por una Institución de Educación Superior Privada. El crédito será condonable o reembolsable siempre y cuando el estudiante haya logrado la culminación de estudios y graduación.

Parágrafo 1.Cuando el beneficiario opte por realizar sus estudios en una Institución de Educación Superior Oficial, el gobierno nacional deberá pagar como matricula al menos un valor equivalente al promedio que para el periodo estén cobrando las Instituciones de Educación Superior de carácter privado en la región donde se encuentre estudiando el beneficiario.

Parágrafo 2. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 10. Apoyo de sostenimiento.** El monto de apoyo de sostenimiento estará determinado antes de iniciar el programa académico en salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y será 100% condonable.

Parágrafo. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 11. Incentivo por mérito académico.** A los estudiantes beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” que hayan optado por Instituciones de Educación Superior Oficial se les reconocerá un incentivo adicional al apoyo del sostenimiento, siempre que su promedio semestral sea superior a cuatro.

Parágrafo. El gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el contenido de este artículo.

**Artículo 12.** El gobierno nacional asumirá el pago de los derechos de grado para los estudiantes que hayan optado por alguna de las Instituciones de Educación Superior.

Título III

Implementación

**Artículo 13.** El Ministerio de Educación Nacional conformara un comité que se encargara de establecer las políticas generales y el direccionamiento del programa “Ser Pilo Paga”.

Parágrafo. El comité estará conformado por el Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado (a), Viceministro(a) de Educación Superior o su delegado (a), Vicepresidente del Fondo en Administración del ICETEX o su delegado (a), Un delegado del Sistema de Universidades del Estado, Un delegado de las Instituciones de Educación Superior y los demás que el gobierno nacional considere.

**Artículo 14.** Este comité reglamentara las causales de suspensión y pérdida de los beneficios, los requisitos para la condonación, las políticas para cambio de programa, las obligaciones de las entidades vinculadas, las obligaciones de los beneficiarios y todo lo que sea necesario para cumplir los fines del programa, con el objetivo de lograr un mayor acceso a la educación superior de calidad en el país.

Título IV

Disposiciones finales

**Artículo 15. Financiación.** Los recursos para ejecutar el programa “Ser Pilo Paga” serán asignados anualmente a través de la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo transitorio. Para los años 2018 a 2023 el programa podrá ser financiado con los recursos asignados por el Proyecto "C-2202-0700-0023 Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos

a la Demanda en Colombia", sin perjuicio de la asignación que se haga en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 16. Transitoriedad.** Las disposiciones de esta ley no aplicaran para los estudiantes beneficiaros del programa Ser Pilo Paga 1, 2, 3 y 4.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE**

Representante a la Cámara – Nariño

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio de la cual se institucionaliza el Programa “Ser Pilo Paga” y se incentiva el ingreso a las Universidades Públicas”**

1. **Facultad del Congreso**

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.* Ahora, el artículo 150 determina que:

“*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.” (*Subrayado por fuera del texto)
2. **Trámite de la iniciativa**

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que definió las competencias de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, estableció que:

***“ARTÍCULO 2º*** *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*(…)*

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura”. (Subrayado fuera de texto).

1. **Objeto del proyecto**

Con el presente proyecto de ley se busca institucionalizar y elevar al rango de ley el programa “Ser Pilo Paga”, con el cual el gobierno nacional ha beneficiado a miles de jóvenes colombianos de bajos recursos económicos, que por su buen desempeño en las pruebas Saber 11 tienen la oportunidad de estudiar en una institución de educación superior de alta calidad. Así mismo, se pretende crear incentivos para que lo jóvenes que sean beneficiarios del programa prefieran optar por estudiar en alguna de las Instituciones de Educación Superior Oficial.

El proyecto de ley cuenta con 17 artículos incluida la vigencia, divididos en cuatro títulos así:

Título I sobre las disposiciones generales que contiene el objeto, alcance, cobertura y requisitos para ser beneficiario del programa;

Título II sobre los beneficios del programa, como lo son el costo de inscripción, costo de matrícula, apoyo de sostenimiento, incentivo por mérito académico, exoneración de pago de derechos de grado y otros;

Título III sobre la implementación del programa y;

Título IV que contiene las disposiciones finales de la ley.

1. **Justificación**

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política. Es así, como el artículo 45 contempla que “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, para lo cual el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. En igual sentido, el artículo 65 del mismo plexo normativo dice que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Por lo anterior, la Ley 33 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, confirma en su artículo 2° que “la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Con base en la normativa citada se puede afirmar que le corresponde al gobierno nacional, en cabeza del presidente de la república y sus ministros, a la familia y la sociedad en general materializar ese derecho fundamental consagrado en el la Constitución Política, para lo cual, deberá implementar políticas públicas que propendan que la educación superior en Colombia no sea un privilegio de unos pocos, pues la educación le permite a la sociedad formar sujetos con conocimientos que  se traduce en una fuerza laboral diversa y potente, la cual contribuirá y aportara al desarrollo del país.

El gobierno nacional desde el año 2015 en aras de satisfacer el derecho a la educación superior de los colombianos propuso una política pública llamada “Ser Pilo Paga”, con la cual se buscó mejorar la calidad, cobertura y equidad de este derecho. El programa se ha encaminado a facilitar el acceso a de los estudiantes de menos recursos y que hayan obtenido excelentes resultados en las pruebas Saber a las mejores instituciones universitarias acreditadas en alta calidad de Colombia.

Según el Ministerio de Educación tan solo en las tres primeras convocatorias se beneficiaron a 31.971 jóvenes que son provenientes de 990 municipios de todos los 32 departamentos de Colombia, cifra que se incrementó a 40.000 beneficiarios luego de ser abierta la cuarta convocatoria del programa. Con esto,

la probabilidad de que un joven de bajos recursos económicos acceda a la educación superior, pasó de 36% a 69%. Del total de los beneficiados del programa, 75% proviene de colegios oficiales y 1.784 del total son víctimas del conflicto armado[[1]](#footnote-1).

Las entidades territoriales que más participación tienen en el número total de pilos son el Distrito Capital con 14,51 %; Antioquia 11,63%; Santander 7,91%; Atlántico 7,63%, y Valle del Cauca 7,3%.

Según las cifras del Programa, en Bogotá (35,4 %), Antioquia (18,4%) y Atlántico (11,1%) están las Instituciones de Educación Superior que más escogen los beneficiarios para cursar el programa de su elección. Los ‘pilos’ pueden escoger actualmente entre 51 instituciones acreditadas, 16 de ellas (30%) son oficiales.

Esas mismas cifras señalan que los programas académicos más apetecidos por los estudiantes son las ingenierías (48,9%), seguidas por las humanidades y ciencias sociales (19,5%), y carreras en economía, administración y contaduría (12,3%)[[2]](#footnote-2).

Como consecuencia de los buenos resultados y el impacto positivo del programa resulta necesario continuar con el mismo, pues muchos colombianos pudieron acceder a la educación superior de calidad. Sin embargo, muchas han sido las críticas que esta política de estado ha tenido, pues, se dice que este programa está afectando a las universidades públicas de Colombia, ya que los estudiantes prefieren aplicar a una universidad privada que resulta ser más costosa que la educación pública. Se tiene que las universidades privadas preferidas por los beneficiarios del programa Ser Pilo Paga son la Universidad del Norte de Barranquilla con 3.290 pilos; La Salle, 1.881; Los Andes, 1.869; Pontificia Bolivariana, 1.741; la Javeriana, 1.471; la Jorge Tadeo Lozano, 1.395; Autónoma de Bucaramanga, 1.378; La Sabana, 1.344; Icesi, 1.227; y Eafit, 1.098. Que las universidades públicas son la Universidad Nacional de Colombia, que tiene 1.249 pilos; la Industrial de Santander, 701; Tecnológica de Pereira, 542; Universidad del Valle, 432; Pedagógica y Tecnológica de Pereira, 519; Universidad de Antioquia, 411; Universidad de Caldas, 271; Universidad de Cartagena, 233; Universidad del Cauca, 148; y el Instituto Tecnológico Metropolitano, 78 pilos[[3]](#footnote-3). Como se ve existe una  inequidad entre los recursos que le son asignados a las

universidades públicas respecto de los que le son asignados a las privadas, pues estas son más costosas.

Por lo anterior, este proyecto de ley además de institucionalizar el programa, crea una serie de incentivos para que el estudiante “pilo” de bajos recursos económicos encuentre más favorable optar por ingresar a una universidad pública ahorrándole al estado los altos costos de las universidades privadas, permitiendo de esta forma que el programa pueda tener una mayor cobertura de población beneficiaria. Se insiste, con este programa se pretende que los jóvenes de más bajos recursos económicos y que por sus desatacados resultados académicos en las pruebas del estado puedan acceder a los programas educación superior de calidad, por tal razón en el articulado se establece como requisito que el aspirante se encuentre registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN.

Decir que el actual Presidente de la Republica, Iván Duque Márquez manifestó durante su campaña presidencial que el programa “Ser Pilo Paga” puede mantenerse y que incluso quiere ampliar la gratuidad universitaria para los estratos 1 y 2 con la ampliación de trescientos mil cupos por año.

Finalmente, resulta necesario decir que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico otorgo un aval fiscal de 1.018.858 millones de pesos para las vigencias 2018 a 2023, para el Proyecto “C-2202-0700-0023 Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia", contenido dentro de la Resolución No. 00175 del 12 de enero de 2018 “Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo para el programa de créditos condonables “Ser Pilo Paga 4”, expedida por Ministerio de Educación Nacional[[4]](#footnote-4).

Cordialmente,

**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE**

Representante a la Cámara – Nariño

1. Tomado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-printer-363347.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Tomado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-printer-369680.html [↑](#footnote-ref-2)
3. Tomado de: https://www.semana.com/confidenciales/articulo/preferencias-de-los-pilos/544516 [↑](#footnote-ref-3)
4. Tomado de: http://aprende.colombiaaprende.edu.co/ckfinder/userfiles/files/\_Resoluci%C3%B3n%20Reglamento%20Operativo%2000175.pdf [↑](#footnote-ref-4)